



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 23 de septiembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00186-00
Sevilla Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Inventario Solemne.
Dte: Juan Camilo Uribe Cortez y Alejandra Zuluaga Vasquez.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **JUAN CAMILO URIBE CORTEZ**, padre de la niña **DULCE VALERIA URIBE PARRA**, y la señora **ALEJANDRA ZULUAGA VASQUEZ**, madre del niño **JUAN ANDRES ZULUAGA VASQUEZ**, pretenden que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a sus hijos menores ya mencionada, un curador especial, para que confeccione el inventario solemne de los bienes de los citados niños, solicita que para tal fin sea designado al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la petición realizada por el señor **JUAN CAMILO URIBE CORTEZ**, padre de la niña **DULCE VALERIA URIBE PARRA**, y la señora **ALEJANDRA ZULUAGA VASQUEZ**, madre del niño **JUAN ANDRES ZULUAGA VASQUEZ**.

2º. DESIGNARLES a los niños **DULCE VALERIA URIBE PARRA** y **JUAN ANDRES ZULUAGA VASQUEZ**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administran sus progenitores, y para lo cual se designa al **Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ**.

3º. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200.000.00)**.

4º. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEAL PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 089.

Providencia de Fecha. 28 Sept. 2021

Visible a folio. 10

Fecha. 29 Sept. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 28 Sept. 2021, notificada en
Estado N° 089, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.